



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00005/2021  
ASUNTO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF GACHETA  
DEMANDADO: FREDY ORLANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ Y O  
AUTO SUST. No. 386

De acuerdo con el escrito que antecede presentado por el señor HEMER SANTOS HINOJOSA IBARGUEN, se le solicita que informe cuales son los errores a los que hace alusión.

De otra parte, en relación a la regulación de visitas, se le informa que debe acudir a la COMISARIA DE FAMILIA, o INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a efecto de que se le señalen visitas, situación que no se decidió, pues no es materia del presente trámite.

Finalmente, en relación a la condena en costas, contenida en el numeral 6º del RESUELVE, de la sentencia proferida el 29 de septiembre del presente año, se observa que se condenó en costas al señor HEMER SANTOS INOJOZA IBARGUEN.

Establece el art. 365 del Código General del Proceso:

*“...Artículo 365. Condena en costas*

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe....”.*

De acuerdo a lo anterior, se observa que la vencida en el proceso sería la señora YASENIS MARIA DEMOYA CARRIAZO, y no el señor HEMER SANTOS HINOJOSA, pues de acuerdo a los documentos y pruebas allegadas y aportadas por la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Gachetá, la persona interesada, en lograr la verdadera filiación de la niña VALENTINA GUTIÉRREZ DEMOYA, fue el mencionado HINOJOSA, sin embargo la señora YASENIS DEMOYA, se encuentra con AMPARO DE POBREZA.

En consecuencia de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, corrija el numeral 6º del RESUELVE, el cual quedará así:

*“...SEXTO: Sin lugar a condena en costas, a la demandada YASENIS MARIA DEMOYA CARRIAZO, por estar bajo AMPARO DE POBREZA...”.*

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 28 de octubre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 44 de la misma fecha a las 8:00 am.